



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05-088-40-03-001-2020-00383-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE (S) | EL DANDY INMOBILIARIA S.A. NIT. 890.908.094-1 |
| DEMANDADO (S) | MARÍA NOHEMY OTÁLVARO MARTÍNEZ C.C. 21.960.234 |
| TEMA Y SUBTEMAS | Inadmite demanda |

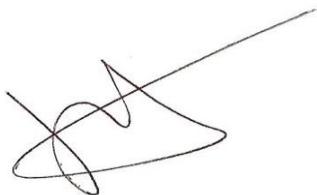
Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente Demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por EL DANDY INMOBILIARIA S.A. en contra de MARÍA NOHEMY OTÁLVARO MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, deberá especificar si la suma adeudada corresponde al mes de enero de 2018, en el sentido de precisar si el bien inmueble dado en arrendamiento fue restituido el 06 de enero de tal anualidad, y por ello se solicita de manera proporcional tal mensualidad.
2. Así mismo, aclarará lo solicitado en el literal a) puesto que se indicó *“desde el día 6 de enero del 2018 y hasta la cancelación de la obligación”*, sin precisar el valor pedido y a que corresponde.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria